

# ESTATUTO

---



**COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD  
Y SERVICIOS PÚBLICOS  
Y DE CRÉDITO  
"VILLA HUIDOBRO" LIMITADA**

# TESTIMONIO DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CRÉDITO "VILLA HUIDOBRO" LIMITADA

## CAPITULO I

### CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

Art. 1 - Bajo la denominación de "Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos y de Crédito Villa Huidobro Limitada", continúa funcionando la antes denominada "Cooperativa de Electricidad y Fuerza Villa Huidobro Limitada", la que se registrá por las disposiciones del presente Estatuto y en lodo aquello que éste no previere, por la Legislación vigente en materia Cooperativa.

Art. 2 - La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la localidad de Villa Huidobro del Departamento General Roca en la Provincia de Córdoba cuyo ejido urbano y zona rural circundante constituye el radio de acción a los efectos de la organización y prestación de los servicios públicos sujetos a zonificación. La Cooperativa podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representación en el País cuando así lo disponga la Asamblea.

Art. 3 - La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por éste Estatuto y la legislación Cooperativa.

Art. 4 - La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

Art. 5 - La Cooperativa tiene por objeto:

a) Producir, introducir, transportar, transformar y distribuir energía eléctrica destinada al consumo público y particular, fuerza motriz, tracción y cualquier otra aplicación de la misma así como también explotar otras industrias que se consideren derivadas de la principal cuando para este último caso se cuente con la pertinente autorización de la Asamblea.

b) Proveer la instalación de todo tipo de servicios públicos como ser teléfonos, aguas corrientes, gas, pavimentación, servicio de cloacas, desagües y toda obra de bien común que haga a la salubridad, bienestar y confort de sus asociados como así también la adquisición de elementos que tiendan a ese fin con sujeción a las normas y reglamentaciones establecidas y los que en tal carácter impongan las concesiones y ordenanzas pertinentes.

c) Construir para sí o para sus asociados, ya sea por administración o por licitación todas las obras públicas o privadas que fueran convenientes al interés general o particular de sus miembros para lo cual podrá incluso actuar como empresa constructora con sujeción a las disposiciones legales que reglamenten tal actividad.

d) Otorgar créditos a sus asociados con capital propio. No se aceptarán bajo ningún concepto imposiciones de los mismos, ni se podrá realizar operaciones de las denominadas "de ahorro y préstamo".

e) Prestar por si el servicio de sepelio para sus asociados y familiares.

f) Promover el desarrollo de la educación cooperativa y fomentar el espíritu de ayuda mutua entre sus asociados. El Consejo de Administración también podrá disponer la realización de operaciones con no asociadas en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación y siempre que ello no implique desmedro o postergación de los servicios a los asociados y no se realicen en condiciones más favorables que las establecida para éstos.

g) Promover servicios de Telecomunicaciones actuales y en el futuro, los procedentes de nuevos adelantos tecnológicos de conformidad con la legislación vigente, que abarquen los de telefonía, transmisión de datos, acceso a internet y demás redes públicas y privadas y televisión en la forma que admitan las regulaciones en vigor.

h) Crear una sección de provisión para la actividad apícola que tendrá por objeto adquirir o producir, para distribuir entre sus asociados, artículos o materiales necesarios para su desenvolvimiento, asesorarlos técnica y jurídicamente, instalar equipos o maquinas destinadas a la extracción, elaboración, transformación o industrialización de los productos derivados de la colmena y comercialización de los mismos a nivel nacional o internacional.

Art. 6 - El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa rallo y de sus miembros. Dichos reglamentos no entrarán en vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente Inscriptos, excepto los que sean de mera organización Interna de las oficinas.

Art. 7 - La Cooperativa podrá Organizar las secciones necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.

Art. 8 - Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad referéndum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherir a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ASOCIADOS**

Art. 9 - Podrán asociarse a ésta Cooperativa las personas de existencia visible o ideal que acepten el presente Estatuto y Reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de más de 18 años de edad y las mujeres casadas podrán ingresar a la Cooperativa sin autorización paternal ni marital y disponer de su haber en ella. Los menores de

18 años podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales y sólo tendrán voz y voto por intermedio de estos últimos. Las personas de existencia ideal no podrán hacer uso de los servicios que por su naturaleza resultaren de carácter estrictamente personal y deberán designar a la persona que habrá de representarles a todos los efectos legales comprometiéndose además a no revocar sus poderes en caso de ser electos para los cargos de administración y fiscalización.

Art. 10 - Para ser asociado su requiere:

a) Presentar solicitud por escrito.

b) Suscribir e integrar 100 cuotas sociales por lo menos, al momento de su ingreso.

c) Comprometerse a suscribir o integrar cuotas sociales adicionales en una proporción no inferior al 5% de la utilización de los servicios prestados a los asociados por la Cooperativa, salvo que la Asamblea o el Reglamento fijaren un porcentaje mayor y excepto en la sección crédito donde se deberá acreditar a integración de cuotas sociales en la proporción que fije el respectivo reglamento o bien la Asamblea en su caso, pero siempre en proporción al uso real o potencial de los servicios SOCIALES.

d) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

Art. 11 - Son derechos de los Asociados:

a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias.

b) Proponer al Consejo de Administración y a las Asambleas las iniciativas que crean convenientes al interés social.

c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.

d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas después de transcurridos seis meses de su ingreso.

e) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias.

f) Tener libre acceso a las constancias del Registro de Asociados.

g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros.

h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con noventa días de anticipación por lo menos.

Art. 12 - Son obligaciones de los asociados:

a) Integrar las cuotas sociales suscriptas.

b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa.

c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellos en la forma prevista por este Estatuto y por las leyes vigentes.

Art. 13 – El Consejo de Administración podrá suspender o excluir a los asociados en los siguientes casos:

a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales.

b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea ordinaria o ante una Extraordinaria, dentro de los treinta días de notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso, su presentación hasta treinta días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.

### CAPITULO III

#### DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 14 - El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de 100 pesos cada una y constarán en acciones representativas de una o más que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 20.307. El Consejo de Administración no acordará la transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.

Art. 15 - Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades:

a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución.

b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337.

c) Número y valor nominal las cuotas sociales que representan.

d) Número correlativo de orden y fecha de emisión.

e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Síndico.

Art. 16 - La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociados. Se hará constar en los títulos respectivos con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.

Art. 17 - El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de derechos SOCIALES. Si intimado el deudor a regularizar la situación en un plazo no menor de 15 días no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas a la Reserva Legal. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

Art. 18 - Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva en favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que éste tuviera con la Cooperativa.

Art. 19 - Por todo concepto, excluidos los casos de muerte y ausencia definitiva de la zona de influencia de la Cooperativa, ésta no se obliga a reembolsar anualmente cuotas sociales por un importe que exceda 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro.

Art. 20 - En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de las cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.

## CAPITULO IV

### DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

Art. 21 - La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del Código de Comercio.

Art. 22 - Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio, se llevarán los siguientes:

- a) Registro de Asociados.
- b) Actas de Asambleas.
- c) Actas de reuniones del Consejo de Administración.
- d) Informes de Auditoría.

Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 20.337.

Art. 23 - Anualmente se confeccionarán Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dice la autoridad de aplicación. A tal efecto el ejercicio social se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 24 - La memoria del Consejo de Administración será anual y deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a:

- a) Los gastos de ingresos cuando no estuvieren discriminados en el Estado de Resultados y otros cuadros anexos.
- b) La relación económica-social con la Cooperativa en grado superior, en el caso de que estuviera asociada conforme al artículo 8 de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones.
- c) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa con la indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa en grado superior o institución especializada a la que se le hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.

Art. 25 - Copias del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, juntamente con la Memoria y acompañados del informe del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días.

Art. 26 – Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará:

- a) El 5% de Reserva Legal.
- b) El 5% al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo al personal según lo disponga la Asamblea a propuesta del Consejo de Administración.
- c) El 5% al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas.
- d) Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales empleadas en operaciones que sean de crédito que estuviesen íntegramente pagadas al cierre del ejercicio, el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco Nación Argentina en sus operaciones de descuento.
- e) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a los servicios utilizados en cada sección, excepto en la Sección Crédito en que se realizará en proporción al capital integrado al cierre del ejercicio.

Art. 27 – Los resultados se determinarán por Secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubiesen arrojado pérdidas. Cuando se hubiesen utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituidos hasta el nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

Art.28 – La Asamblea podrá resolver que tanto el retorno como los intereses en su caso, se distribuyan total o parcialmente en cuotas sociales, excepto cuando existieran deudas que excedan el 20% del activo en cuyo caso será obligatoria su distribución en cuotas sociales.

Art. 29 – El importe de los retornos e intereses en su caso, quedará a disposición de los Asociados después de 30 días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los 180 días siguientes será acreditado en cuotas sociales.

## **CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS**

Art. 30 – Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este estatuto y elegir concejeros y síndicos sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme a lo previsto en el artículo 65 de este Estatuto o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 16% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud, en su caso, el Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que le motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los 90 días de la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 31 – Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con 15 días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea se comunicará a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando, en su caso la documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados se dispondrán en el lugar en que se acostumbra exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.

Art. 32 – Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados.

Art. 33 – Será nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.



Art. 34 – El asociado deberá solicitar previamente a la administración el certificado de las cuotas sociales que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien si así lo resolviera el Concejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o credencial se expedirá también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones el asociado deberá firmar el libro de asistencia.

Tendrán voz y voto todos los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas; a falta de este requisito sólo tendrán derecho a voz al igual que aquellos que tuviesen deudas vencidas de cualquier naturaleza con la Cooperativa. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera sea el número de sus cuotas sociales.

Art. 35 - Los asociados podrán presentar Iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentados por asociados cuyo número equivalga al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria será incluido en el Orden del Día.

Art. 36 – Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio del objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para los cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.

Art. 37 – La concurrencia a las Asambleas es personal e indelegable no admitiéndose el voto por poder salvo el caso de los asociados menores de 18 años y las personas de existencia ideal que deberán concurrir a las Asambleas por intermedio de sus representantes legales.

Art. 38 – Los Consejeros, Síndicos, Auditores y Gerentes tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.

Art. 39 – Las resoluciones de las Asambleas y las síntesis de las deliberaciones que la preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 del presente Estatuto, debiendo ellas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso, a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta.

Art. 40 – Una vez constituida la Asamblea deberá considerar todos los asuntos incluidos en el Orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en su caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta en cada reunión.

Art. 41 – Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de los asuntos incluidos en el artículo 58 de la Ley 20.337, la modificación de este estatuto y la elección de Consejeros y Síndicos.

Art. 42 – Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.

Art. 43 – El cambio substancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día y por los ausentes dentro de los 30 días de clausurada la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por estas causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este Estatuto.

Art. 44 – Las decisiones de las Asambleas conforme con la Ley, el Estatuto y los reglamentos, son obligatorios para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

## **CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

Art. 45 – La Administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituidos por nueve asociados titulares y tres suplentes.

Art. 46 – Para ser consejeros se requiere:

- a) Tener seis meses de antigüedad como asociado;
- b) Tener plena capacidad para obligarse;
- c) No tener deuda vencidas con la Cooperativa;
- d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.

Art. 47 – No pueden ser Consejeros quienes se encuentren alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 64 de la Ley 20.337.

Art. 48 – Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato, renovándose anualmente por tercios a cuyo efecto se determinará por sorteo quienes deberán cesar el primero, segundo y tercer ejercicio procediéndose en lo sucesivo por antigüedad. Igual procedimiento seguirá cuando el cuerpo debiera ser renovado íntegramente. Los suplentes, en el orden que hubiesen sido electos, reemplazaran a los titulares en caso de renuncia o fallecimiento, y en los de ausencia cuando así lo resolviera el Consejo, y ocuparán los cargos que el cuerpo le asigne. Los suplentes durarán una año en sus funciones, a excepción de aquellos que pasarán a ser titulares, en cuyo caso completarán el período correspondiente al miembro reemplazado. La elección de Consejos titulares y suplentes como así también la del Síndico titular y suplente se realizará entre las listas que hubiesen sido oficializadas hasta cinco días hábiles antes del fijado para la realización de la Asamblea excepto el caso que no se hubiesen oficializado listas en que la elección se realizará de entre los asociados presentes.

Art. 49 – En la primera sesión que realice el consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y tres vocales.

Art. 50 – Por resolución de la Asamblea que los designe, podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo, en cumplimiento de comisiones dispuestas por el Consejo serán reembolsados.

Art. 51 – El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros y el Presidente sólo vota en caso de empate. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.

Art. 52 – Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarlo siempre que ellos no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en sus funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

Art. 53 – Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 de este Estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 54 – El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que le fije el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas de mandato.

Art. 55 – Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de las Asambleas.
- b) Fijar los precios de los servicios a prestar a los asociados y a los no asociados con sujeción a lo dispuesto por la autoridad de aplicación para este último caso.
- c) Fijar los intereses y tasas por costos administrativos que se aplicarán en las operaciones de los asociados en la sección crédito dentro de los límites establecidos por la Ley 20.337.
- d) Designar el Gerente y demás personal necesario; señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea convenientes suspenderlos y despedirlos.
- e) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos e ingresos.
- f) Dictar los reglamentos internos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea

- de Asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refiere a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa.
- g) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contratos que obliguen a la Cooperativa y resolver al respecto.
  - h) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa.
  - i) Autorizar o denegar la transferencia de cuotas sociales conforme al artículo 14 de este Estatuto.
  - j) Solicitar a los Bancos oficiales tales como el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la provincia de Córdoba, Nacional de Desarrollo, y otros tantos oficiales como particulares o mixtos o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos.
  - k) Adquirir, enajenar, locar, gravar y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles e inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el monto anual de la operación sobre inmuebles excede el monto del capital suscripto según el último balance aprobado.
  - l) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos y extinguirlos por transacción apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral de amigables componedores y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa
  - m) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de las disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución.
  - n) Otorgar al gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesario para la mejor administración siempre que ello importe delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado mientras no sean revocados por el cuerpo.
  - o) Procurar en beneficio de la Cooperativa el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización del objetivo de aquella.
  - p) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias y asistir a ellas; proponer y someter a su consideración todo lo que sea necesario y oportuno.
  - q) Redactar la Memoria anual que acompañará el Balance y la cuenta de Pérdidas y Excedentes correspondiente al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y el Auditor y el proyecto de Distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de este Estatuto.
  - r) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo que aquello esté expresamente reservado a la Asamblea.

Art. 56 - Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el Estatuto o el Reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

Art. 57 - Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

Art. 58 - El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

Art. 59 – El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de las Asambleas; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados, resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre, firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo, firmar con el Secretario y el Tesorero las Memorias y los Balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos mencionados en los artículos 15, 39 y 53 de este Estatuto. Otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.

Art. 60 - El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta del Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad hoc a otro de los Consejeros. En caso de renuncia, fallecimiento o renovación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un vocal.

Art. 61 - Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias, cuidar el archivo social, llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo el Secretario será reemplazado por el Prosecretario con los mismos deberes y atribuciones. A falta de ambos el Consejo de Administración designará a uno de los vocales para cubrir el cargo.

Art. 62 - Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados, percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste, estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero con los mismos deberes y atribuciones. A falta ambos el Consejo de Administración designará a uno de los vocales para cubrir el cargo.

## **CAPITULO VII DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA**

Art. 63 - La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro suplente, que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea y durarán dos ejercicios en el mandato, pudiendo ser reelectos. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.

Art. 64 - No podrán ser Síndicos:

a) Quienes están inhabilitados para ser consejeros de acuerdo con los artículos 45 y 47 de este Estatuto

b) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Art. 65 - El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

Art. 66 - El Síndico tiene las atribuciones establecidas en la Ley 20.337 y goza de las más amplias facultades para el cumplimiento de su función de fiscalización. Debe ser citado a las reuniones del Consejo de Administración en la misma forma que a los integrantes de dicho cuerpo.

Art. 67 - Por resolución de la Asamblea que lo designe, podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados por el Consejo de Administración contra la presentación de los respectivos comprobantes.

Art. 68 - La Cooperativa contará con un servicio de auditoría externa de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20.337. La designación del Auditor será efectuada anualmente por el Consejo de Administración en la primera sesión que el cuerpo realice después de su renovación. Los informes de auditoría se confeccionarán por los menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este Estatuto.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 69 - En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resolviera la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora

bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

Art. 70 - Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al Órgano Local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los 15 días de haberse producido.

Art. 71 - Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea por la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial con justa causa.

Art. 72 - Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes.

Art. 73 - Los liquidadores deberán informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolonga se confeccionarán además balances anuales.

Art. 74 - Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causado por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la ley de cooperativas, en los que no estuviere previsto en este capítulo.

Art. 75 - Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informe del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los 60 días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia autenticada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días de su aprobación.

Art. 76 - Aprobado el balance final, se reembolsará el valor normal nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos si los hubiere.

Art. 77 - El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al fisco provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente de los demás bienes sociales una vez pagada las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

Art. 78 - Los importes no reclamados dentro de los 90 días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados se transfiera al fisco provincial para promoción del cooperativismo.

Art. 79 - La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 80 – El Concejo de Administración, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes está facultado para disponer la prestación de servicios en condiciones especiales de promoción con cargo a rendir cuenta a la Asamblea. El apoyo promocional puede consistir en:

- a) Reducción de las tarifas de los servicios públicos prestados por la Cooperativa.
- b) Instalación de conexiones y otras facilidades a precios de costo y con facilidades de pago.
- c) Otorgamiento de créditos para equipamiento a menores tasas de interés y pagaderos en plazos de hasta el doble de los previstos para los demás asociados.

Art. 81 – En la primera Asamblea Ordinaria que se realice después de la aprobación de este Estatuto por parte de la Autoridad de Aplicación, cesarán en sus cargos todos los integrantes del Concejo de Administración y síndicos procediéndose a la renovación total de ambos órganos.

Art. 82 – El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedarán facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este Estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.



BUENOS AIRES, 7 DE ABRIL DE 1980

VISTO el expediente número 29467/78 por el que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y FUERZA DE VILLAHUIDOBRO LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma integral de su estatuto, y

CONSIDRENADO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que su nuevo estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor,

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por decreto 3460/77, EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA,

RESULEVE:

Art. 1º - Apruébase el nuevo estatuto de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y FUERZA DE VILLA HUIDOBRO LIMITADA que en lo sucesivo se denominará: COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CREDITO "VILLA HUIDOBRO" LIMITADA, con domicilio legal en Villa Huidobro, Departamento General Roca, provincia de Córdoba, sancionado en la Asamblea del 20/05/78 según texto agregado de fs 3 vta. a 15 vta. con las modificaciones de fs. 51 a 54 y 63.

Art. 2º - Procédase a inscribir el mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y a expedir los respectivos testimonios.

Art. 3º - Agrégase copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

Art. 4º - Regístrese, efectúense las comunicaciones que correspondan y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 0275

El día catorce de abril de mil novecientos ochenta se inscribe en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa al folio 66 del libro 31º bajo acta 14737 la reforma integral introducida al estatuto social de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y FUERZA DE VILLA HUIDOBRO LIMITADA que en lo sucesivo se denominará: COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CREDITO "VILLA HUIDOBRO" LIMITADA, con domicilio legal en Villa Huidobro, Departamento General Roca, provincia de Córdoba, sancionada en la Asamblea del 20 de Mayo de 1978 y aprobada por Resolución del Interventor en este Instituto número 275 el día 7 del mes en curso. Cooperativa inscrita al folio 26 del libro 17º de actas, bajo matrícula 4874. En la fecha se deja constancia de esta inscripción en el presente testimonio que se expide para la cooperativa quedando una copia del nuevo estatuto agregada al protocolo de este Registro Nacional, de folios 481 a 508 del tomo 542.

rvt. 175